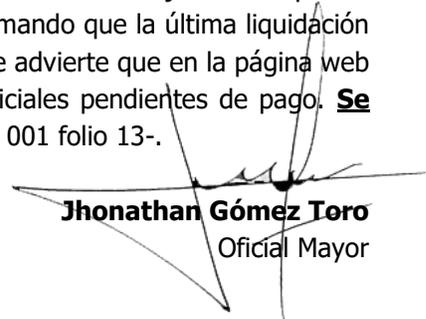


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el pasado 25 de enero de 2023, se allegó por parte del actual Representante Legal de la entidad ejecutante, memorial en el cual solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso y la terminación por pago, informando que la última liquidación aprobada y la liquidación de costas suman el valor de \$2.831.943, se advierte que en la página web del Banco Agrario reposa un total de \$6.712.323 en depósitos judiciales pendientes de pago. **Se Deja constancia que existe embargo de Remanentes.**-Archivo 001 folio 13-.


Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle**

**AUTO No. 0194
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2018-00322-00
Febrero seis (6) de dos mil veintitrés (2023).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Ordenar la terminación por pago total de la obligación, este proceso Ejecutivo iniciado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA**, a través de Representante Legal, contra el señor **ÁLVARO CORREA**.

CONSIDERACIONES:

Vista la solicitud del Representante Legal de la Ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA**, que se le haga entrega de los depósitos judiciales hasta la concurrencia de la última liquidación del crédito y las costas, se observa, una vez revisado el expediente y la página web del Banco Agrario de Tuluá que al Demandado-**ÁLVARO CORREA**- se le han realizado descuentos por la suma de **\$6.712.323**, razón por la que se ordenara la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, porque con los valores retenidos cubre la totalidad de la obligación, veamos:

• Liquidación del Crédito-archivo 01 folio 73-	\$ 2.642.243
• Liquidación de Costas-archivo 01 folio 60-	\$ <u>189.700</u>
Total	\$2.831.943

Si bien, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, no obstante quedaran a disposición del **Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali** en el proceso iniciado por **COODISTRIBUCIONES** contra el señor **Álvaro Correa**, ante el *embargo de*

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

remanentes comunicado a este Juzgado por **Oficio No. 3411 del 25 de octubre de 2019**.-archivo 02 fls 12 a 15-.

Así las cosas, se ordenará la entrega al Ejecutante, de la suma de **\$2.831.943**, realizando el respectivo fraccionamiento a que haya lugar, y el excedente ponerlos a disposición del **Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali Valle**, por existir **embargo de remanentes**, como también los Títulos que llegaren posteriormente.

Finalmente, y toda vez que el señor **ÁLVARO CORREA** estaba representado por la *Curador Ad-litem, Dra. MARÍA PIEDAD LÓPEZ LÓPEZ*, se ordenará terminar su actuación, ante la terminación del proceso, conforme el art. 56 del Código General del Proceso.-fls.28, 51, 52, 58 y 59 archivo 002-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle**,

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación, de este proceso Ejecutivo instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA** en contra el señor **ÁLVARO CORREA**.

2º.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención en proporción del 20% de la mesada pensional, prestaciones sociales, indemnizaciones y bonificaciones que devenga el Demandado **ÁLVARO CORREA**, decretado por **Auto Interlocutorio No. 2148 del 21 de agosto de 2018**, y comunicada por *Oficio No. 3020 del 21 de agosto de 2018* al Pagador de **COLPENSIONES**. **Comunicar al pagador de dicha entidad, y advertir que la medida debe continuar vigente, en virtud del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali Valle-Rad.2019-00299-00-comunicado a este Juzgado por Oficio No. 3411 del 25 de octubre de 2019.-archivo 02 fls 12 a 15-. Comuníquese.**

3º.- ORDENAR que por secretaría, se proceda a remitir el LINK de acceso al expediente digital **76-834-40-03-003-2018-00322-00**, que da cuenta de las actuaciones surtidas, al **Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali Valle**, para que obre en el proceso con radicación No. *760014003003/2019-00299-00*, ante el **embargo de remanentes** que surtió efectos, y comunicado por *Oficio No. 3081 del 3 de diciembre de 2019*- archivo 01, fls. 12 a 14-.

4º.- ORDENAR la entrega a la Ejecutante-**COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA**, la suma de **\$2.831.943**, y el excedente por valor de **\$3.880.380**, se pondrá a disposición del **Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali Valle-Radicación 2019-00299-00**, ante el embargo de remanentes, representados en depósitos judiciales. **Comuníquese al Banco Agrario de Tuluá**

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

4º.- FRACCIONAR el depósito judicial *No. 469550000440728 del 27-11-2020* por valor de \$ **252.795** en las sumas de: **\$184.792** para la Ejecutante-**COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPFUR LTDA**; y el excedente **\$68.003** se dejan a disposición del **embargo de remanentes.**

5º.- ORDENAR el desglose del título valor-*Pagaré 284312-* por valor de **\$3.037.980** suscrito por las partes, el 24 de febrero de 2016, en favor del Demandado-**ÁLVARO CORREA. Advertir** que se entregará en la sede del juzgado-Centro Comercial Bicentenario Plaza, Calle 28 No. 19-38, Segundo Piso, en Tuluá Valle, una vez, quede **ejecutoriado éste auto.**

7º.- TERMINAR la actuación de la *Curador Ad-litem-Dra. MARÍA PIEDAD LÓPEZ LÓPEZ*, designada para representar al Demandado-**ALVARO CORREA**, ante la terminación del proceso. **Comuníquese.**

8º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c9b08f062d88b53d585645803023bbffd006f46d8316dfb2c0088c6f94669f**

Documento generado en 06/02/2023 01:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JHG